



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un tercer párrafo al artículo 276 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y
- 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo V Bis, denominado "De las Circunstancias Agravantes por el uso de Inteligencia Artificial", así como el artículo 83 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DICTAMEN

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar durante el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para llevar a cabo su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de las acciones legislativas

Los asuntos en estudio comparten el propósito general sobre regular disposiciones relacionadas a la inteligencia artificial, dentro del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por una parte, incorporar esta referencia como parte del delito de violación a la intimidad, y por otra, contemplar el uso de la IA como una circunstancia agravante para todos los delitos, estableciendo su conceptualización e incrementando las sanciones hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes promueven:

- 1. Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adiciona un tercer párrafo al artículo 276 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario MORENA:

“En el mundo existe la preocupación del uso de las tecnologías actuales, como lo es la inteligencia artificial, debido a que la tecnología a través de dispositivos como smartphones, computadoras, el uso del internet y aplicaciones diversas, se ha integrado profundamente en casi todos los aspectos de la vida cotidiana, ofreciendo un acceso instantáneo a información y servicios.

Esta era digital ha generado avances significativos en áreas como la medicina, la educación, la industria y la seguridad. Sin embargo, también ha dado pie a nuevos desafíos éticos, legales y sociales, especialmente en lo que respecta a la protección de la intimidad y la privacidad de las personas. Conociéndose esto, como violencia digital, la cual se caracteriza por la vulneración de derechos a través de los servicios digitales o telemáticos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuyas consecuencias pueden derivar en daños psicológicos o emocionales importantes, en el ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

La violencia digital puede afectar a todas las personas que hagan uso de las redes digitales; sin embargo, los grupos más vulnerables son las mujeres y las niñas.

Dentro de los Derechos Humanos que afecta este tipo de violencia son:

- Vivir una vida libre de violencia*
- A la integridad personal*
- A la autodeterminación*
- Acceder a internet*
- Privacidad y protección de datos personales*
- Dignidad*
- Libertad de reunión y asociación*
- Acceso a la información*
- Libertad de expresión*
- Igualdad y no discriminación*

En México de los 84.1 millones de usuarios de internet mayores de 12 años (79.5% de usuarios de internet) 44 millones son mujeres y 40.1 son hombres, de este alrededor de 9.8 millones de mujeres de 12 años y más fueron víctimas de ciberacoso, mientras que 7.6 millones fueron hombres. De los cuales el 61.3% que fue víctima de este tipo de violencia fue causada por un desconocido.

Estas cifras son demasiado altas y a través de ellas se están violentando y trasgrediendo diversos derechos humanos los cuales ya se mencionaron con anterioridad, logrando que la víctima tenga grandes daños psicológicos.

Este tipo de violencia se caracteriza por utilizar el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, la violencia digital expresada a través de prácticas como el ciberacoso, la suplantación de identidad o la creación de contenidos manipulados mediante inteligencia artificial, representa una grave amenaza para la privacidad, la dignidad y la integridad psicológica de las niñas y mujeres. Este fenómeno, que afecta de manera particular a las niñas y mujeres, no solo tiene impacto a nivel individual, sino que también pone en riesgo la seguridad pública y la cohesión social.

Ahora bien, la privacidad entendida como el derecho de las personas a controlar la información personal que comparten y cómo se utiliza, ha sido tradicionalmente protegida por normativas legales en muchos países. Sin embargo, con la llegada de la inteligencia artificial (IA) ha complicado su resguardo debido a la capacidad de los sistemas de inteligencia artificial para recopilar, analizar y procesar grandes cantidades de datos personales de manera rápida y eficaz. Las tecnologías de reconocimiento facial, el análisis predictivo, los asistentes virtuales y los sistemas de vigilancia avanzados son solo algunos ejemplos de cómo la IA puede vulnerar la intimidad de las personas, incluso sin su conocimiento o consentimiento explícito.

Un caso destacado de esta problemática es el uso indebido de la IA en la creación de contenidos manipulados o falsificados, los cuales son llamados "deepfakes".

Los deepfakes son vídeos manipulados para hacer creer a los usuarios que ven a una determinada persona, tanto si es anónima como si es personaje público, realizando declaraciones o acciones que nunca ocurrieron. Para la creación de dichos vídeos, se utilizan herramientas o programas dotados de tecnología de inteligencia artificial que permiten el intercambio de rostros en imágenes y la modificación de la voz.

La facilidad con la que se pueden generar estos contenidos pone de manifiesto la urgencia de un marco legal que tipifique y penalice este tipo de actos.

Desafortunadamente el marco jurídico mexicano y en particular el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no han hecho frente a las nuevas tecnologías, ya que la legislación actual aún no contempla delitos relacionados con la inteligencia artificial, ni define con claridad las nuevas formas de violencia digital. Por esto, existe una gran facilidad de que puedan realizarse este tipo de videos y que las personas que los realicen puedan evadir sanciones, además, es importante señalar que las víctimas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

violencia digital mediada por IA, como los deepfakes o la manipulación de imágenes y videos, no solo enfrentan daños emocionales, sino que en muchos casos también se ven afectadas en su reputación pública y en su vida social y profesional.

Un caso reciente que ilustra esta problemática es la absolución de Diego N, en la Ciudad de México. El cual fue exonerado debido a la falta de tipificación del delito relacionado con el uso indebido de inteligencia artificial para crear contenido sexual modificado con fines difamatorios.

Este tipo de violencia, aunque afecta principalmente a niñas y mujeres, no exenta a nadie de que en algún momento de su vida pueda llegar a ser violentado por este tipo de violencia. La manipulación de imágenes, audios y videos mediante la IA con fines sexuales, pornográficos, eróticos y de difamación, son una forma más de violencia digital. Por esto, resulta fundamental que nuestro Código Penal Estatal contemple nuevas figuras del ejercicio del delito que reconozcan explícitamente los riesgos y daños derivados del uso indebido de la tecnología.

La Ley Olimpia, aprobada en 2019, ha sido un paso fundamental en el combate contra la violencia digital en México, especialmente en lo relacionado con la difusión no consensuada de contenido íntimo. Sin embargo, a pesar de su importancia, la Ley Olimpia aún no aborda de manera integral todos los aspectos de la violencia digital, especialmente en lo que respecta al uso de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial. Esta reforma al Código Penal debe complementar los avances establecidos por la Ley Olimpia, extendiendo la protección a nuevas formas de violencia digital que involucran inteligencia artificial y otros softwares, para así garantizar que las personas responsables de estos delitos reciban una sanción adecuada. La Ley Olimpia ha sido un referente importante en la lucha contra la violencia digital, pero la rápida evolución de las tecnologías exige que el marco normativo se adapte constantemente para proteger los derechos humanos en el entorno digital.

Las niñas y mujeres, hemos sido históricamente violentadas, teniendo grandes desigualdades estructurales, siendo especialmente vulnerables a este tipo de violencia con la finalidad de desacreditar la vida personal y profesional, por lo que se busca tipificar el uso indebido de IA, para responder a las necesidades de nuestro Estado, como una necesidad urgente en un mundo cada vez más interconectado y tecnológicamente avanzado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Teniendo un marco legal adecuado, no solo protegería los derechos fundamentales de las personas, sino que también fomentaría una utilización ética de la inteligencia artificial, contribuyendo al bienestar social y al respeto de la dignidad humana en la era digital, logrando que la inteligencia artificial no se convierta en amenazas para la privacidad y la intimidad de las personas. ”

- 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Capítulo V Bis, denominado "De las Circunstancias Agravantes por el uso de Inteligencia Artificial", así como el artículo 83 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas,** promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario MORENA:

“La presente acción legislativa tiene como objetivo establecer un marco jurídico actualizado que permita sancionar con mayor severidad el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos, al tiempo que busca prevenir y desalentar el uso malicioso de tecnologías emergentes que pongan en riesgo la seguridad, la integridad y los derechos de las personas, dotando al sistema penal del Estado de Tamaulipas de herramientas legales eficaces frente al avance acelerado de esta tecnología, mediante la incorporación de un capítulo especial denominado "De las circunstancias agravantes por el uso de Inteligencia Artificial".

Al respecto, cabe señalar que el desarrollo acelerado de la inteligencia artificial (IA) ha provocado transformaciones profundas en diversos ámbitos de la vida. Si bien esta tecnología representa avances significativos en áreas como la medicina, la educación, el comercio y la administración pública, también ha generado nuevos riesgos y desafíos, especialmente en materia de seguridad y justicia penal. Toda vez que, derivado de la capacidad de los sistemas inteligentes para simular habilidades humanas, procesar grandes volúmenes de datos, ejecutar acciones de manera autónoma y adaptativa, puede ser utilizada para facilitar la comisión de actos delictivos con mayor sofisticación y menor trazabilidad.

Por ello, la presente acción legislativa surge con el propósito de establecer como circunstancia agravante el uso de la inteligencia artificial como herramienta para la comisión de delitos, ya que la falta de disposiciones legales específicas en esta materia representa un vacío normativo que debe ser atendido con urgencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, dicha problemática, no solo puede encontrarse en nuestro marco normativo, toda vez que, a nivel global, instituciones como la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas, han subrayado la necesidad de establecer marcos éticos y legales para la utilización responsable de la IA.

Tan es así, que algunos países han comenzado a introducir normativas penales que reconocen el impacto de estas tecnologías en la comisión de delitos cibernéticos, fraudes y manipulaciones digitales.

Por su parte en nuestro país, la legislación federal aún no contempla de manera específica las implicaciones penales del uso de IA, sin embargo, los delitos cometidos mediante el uso de tecnologías digitales han ido en aumento, y se reconoce la urgencia de adaptar los marcos normativos a los nuevos tiempos.

Por ello, en Tamaulipas no podemos seguir postergando esta discusión, dado que, diversas autoridades locales ya han identificado casos en los que el uso de herramientas automatizadas ha estado vinculado a conductas ilícitas, especialmente en actos de extorsión, fraudes financieros y suplantación de identidad, lo cual evidencia la urgente necesidad de establecer criterios de agravación de la pena cuando se compruebe el uso doloso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos.

Compañeras y compañeros, hoy en día, existe una creciente preocupación social respecto al uso indebido de tecnologías emergentes y nuestros representados, demandan instituciones modernas, eficaces y responsables que se anticipen a los desafíos del futuro, y esta acción legislativa, responde a ese llamado, reforzando la legitimidad de las instituciones encargadas de procurar justicia en el Estado.

Pero qué debemos entender por inteligencia artificial, "desde una perspectiva técnica, la IA se define como la capacidad de los sistemas tecnológicos para replicar funciones humanas como el razonamiento, la planificación, el aprendizaje y la creatividad. Estas capacidades pueden ser aprovechadas para diseñar mecanismos delictivos de alta complejidad", por lo que es indispensable brindar al pueblo tamaulipeco una respuesta jurídica proporcional mediante el fortalecimiento del marco penal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, esta acción legislativa no representa una simple actualización normativa, sino una medida con sustento estratégico que se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en particular con el Objetivo 16, denominado "Paz, justicia e instituciones sólidas", que contempla metas orientadas a garantizar el acceso igualitario a la justicia para todas las personas, así como a promover la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes.

En ese sentido, estimo que al establecer medidas legales que prevengan y sancionen el uso indebido de éstas, se fortalece el estado de derecho y se consolida la confianza ciudadana en las instituciones de justicia”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Los grandes avances de las tecnologías de la información y comunicación han traído consigo importantes aportaciones y beneficios relacionados al fenómeno de la globalización, sin embargo, también han sido generadores de nuevas modalidades o escenarios donde se pone en riesgo o se vulneran los derechos y libertades de la población, al presentarse conductas vinculadas con la violencia digital, como lo es el uso de las herramientas sobre inteligencia artificial.

Este tipo de violencia se relaciona íntimamente con múltiples derechos humanos, como lo son la intimidad, la privacidad, la autonomía y la identidad, ámbitos que se encuentran conformados por datos personales, los cuales son reconocidos desde el ámbito constitucional y convencional¹, por lo que resulta imprescindible contar con el justo reproche penal cuando estos derechos sean transgredidos.

¹ Principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16 párrafo primero); la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 11, numeral 2); así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior sale a colación toda vez que las iniciativas materia de análisis comparten el propósito general sobre incorporar disposiciones relacionadas a la inteligencia artificial, dentro del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por una parte, incorporar esta referencia como parte del delito de violación a la intimidad, y por otra, establecer a la inteligencia artificial como una circunstancia agravante, estableciendo su conceptualización e incrementando las sanciones de un delito hasta en una mitad más en su mínimo y máximo, para quien haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para su realización.

Estos planteamientos responden a la obligación de adecuar nuestras disposiciones penales acorde a las necesidades y exigencias que imperan en la actualidad, como lo es el justo reconocimiento de las nuevas modalidades de la violencia en el ámbito digital, situación que se atiende al vincular el uso de la inteligencia artificial como parte de los tipos penales reconocidos en nuestro Código, así como incrementar las sanciones respectivas por su uso indebido, promoviendo así un mayor entendimiento a la par de brindar mayor certeza sobre esta herramienta.

En ese tenor y, derivado del estudio de derecho comparado, se puede observar que en el artículo 20 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, incorporó un precepto donde se determina el concepto y se agravan las penas de los delitos por el uso de la Inteligencia Artificial, disposición que fue materia de la acción de inconstitucionalidad 104/2024², promovida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, la cual sostuvo que la redacción establecida podría incurrir en vaguedad, transgrediendo los principios constitucionales sobre seguridad jurídica y proporcionalidad de las penas.

² https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2024/19/3_334447_7140_firmado.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa premisa, el Máximo Tribunal de México, decidió desestimar la pretensión sobre la invalidez, considerando que la norma cuenta con la suficiente precisión y claridad para el entendimiento de los personas destinatarias, ya que la definición y sanciones contienen características distintivas que permiten que las personas juzgadoras puedan identificar con certeza cuando se deba aplicar la agravante correspondiente y los parámetros de la misma.

Por otra parte, debemos destacar que, con relación a las opiniones remitidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado, y del Poder Judicial de Tamaulipas, dichas instituciones manifiestan su conformidad con la viabilidad de las propuestas, ya que mediante las mismas se aborda de manera adecuada lo que respecta al uso de tecnologías emergentes, por lo que se posicionan a favor de las mismas.

Tomando en consideración todo lo expuesto, se tiene a bien proponer un replanteamiento sobre al proyecto resolutivo de referencia, a efecto de concatenar las fortalezas de cada iniciativa y establecer una regulación sobre la inteligencia artificial de manera homogénea, adicionando para tal efecto el artículo 73 Bis, al Capítulo I del Título Sexto, contemplar la definición y agravantes, así como adicionar un cuarto párrafo al artículo 276 Septies, donde se contemple la referencia de la Inteligencia Artificial en el delito de violación a la intimidad, cumpliendo así con los criterios de legalidad, coherencia y técnica legislativa que deben prevalecer en nuestras disposiciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como representantes del pueblo, no podemos ser ajenos a las implicaciones derivadas de los grandes avances tecnológicos, como el caso de la regulación sobre la inteligencia artificial, la cual tiene el potencial de cambiar nuestras sociedades, acelerando la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, razones por las que tenemos a bien declarar la procedencia de las acciones legislativas que nos ocupan, con los ajustes antes mencionados, a fin de contemplar regular penalmente a la inteligencia artificial, estableciendo su concepto e incrementando las sanciones correspondientes al utilizarse en la comisión de cualquier delito, generando las condiciones que permitan mitigar y prevenir los riesgos que la misma conlleva, así como incentivar su uso responsable en beneficio de la sociedad tamaulipeca.

VI. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 71 TER Y EL PÁRRAFO CUARTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 276 SEPTIES, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan se adicionan el artículo 71 Ter y el párrafo cuarto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 276 Septies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 71 Ter.- Quien haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la realización de hechos constitutivos de delitos contemplados así en este Código, se le aumentarán las penas previstas en el delito que fuese realizado hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por inteligencia artificial a la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones de una máquina para simular las capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas.

ARTÍCULO 276 Septies.- Comete...

Se...

Al...

En aquellos casos donde se haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la comisión del delito de violación a la intimidad, se agravará la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ter de este Código.

Cuando...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este...

Las...

a) a la e)...

Si...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 276 SEPTIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS, DENOMINADO "DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES POR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL", ASÍ COMO EL ARTÍCULO 83 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.